



**APRUEBA PARCIALMENTE UN PLAN DE MANEJO SANITARIO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS N° 24, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00329/2020**

**VALPARAÍSO, 16/ 12/ 2020**

**VISTOS:**

El memo interno N° DN-10807/2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, de la Subdirección de Acuicultura; la solicitud de aprobación del plan de manejo sanitario correspondiente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante ACS) N° 24; el D.F.L. N° 5, de 1983, y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes mencionado; el dictamen N° 25.006 de fecha 5 de octubre de 2018 y las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, todos de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 58 I del D.S. N° 319, establece que de conformidad con el artículo 2° N° 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, los titulares de las ACS, podrán adoptar un plan de manejo que dé cuenta de los acuerdos sobre medidas productivas o logísticas a ser implementadas coordinadamente por la agrupación de concesiones o de medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente y siempre dando cumplimiento a estas últimas. Las medidas acordadas deberán estar destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de las agrupaciones de concesiones.

2.- Que, la ACS N° 24 integrada por las empresas titulares Australis Mar S.A., Exportadora los Fiordos Ltda., y Salmones Aysén S.A., presentó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura una solicitud de aprobación de un plan de manejo sanitario, contenido en un instrumento privado, remitido por correo electrónico al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, las empresas titulares integrantes de la referida ACS, indicaron que la Vigencia del Plan de Manejo fue a contar del 1 de octubre de 2020, extendiéndose hasta el 30 de septiembre de 2022.

4.- Que el referido plan de manejo sanitario comprende la incorporación a un programa de descanso sanitario voluntario mediante el cual, la concesiones de acuicultura códigos de centro 110784, 110882, 110800, 110840 y 110949 de titularidad de Australis Mar S.A., se abstendrán de realizar operaciones en el período productivo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022.

5.- Que, asimismo, la ACS N° 24, se comprometió a ejecutar un programa de monitoreo de floraciones algales nocivas, consistente en el monitoreo de floraciones algales nocivas durante el período de riesgo, y en caso de presenciar alguna situación anormal se dará inmediato aviso a todos los centros operativos de la agrupación, a objeto de tomar las medidas correspondientes para manejar las potenciales contingencias.

6.- Que, en el mismo orden de ideas, la referida ACS, implementará un sistema de manejo de las mortalidades, consistente en dar pronto aviso a sus centros vecinos, toda vez que las mortalidades detectadas en algún centro se incrementen de manera abrupta.

7.- Que, los integrantes de la referida ACS, acuerdan asegurar que la totalidad de los peces a sembrar durante el próximo ciclo productivo, serán vacunados contra las siguientes patologías, según especie. La especie salmón del atlántico será vacunada contra ISA, IPN, SRS y vibrio. En tanto, las especies salmón coho y trucha arcoíris serán vacunadas contra IPN y SRS. Declaran que se respetará el período de

desarrollo de inmunidad definido por el proveedor de la vacuna.

8.- Que, así también, los integrantes de la referida agrupación declaran sujetarse al compromiso de descanso sanitario de las concesiones antes indicadas, salvo que otra concesión de su titularidad, que se haya programado para operar, resulte impedida de hacerlo por afectarle alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

1. Obtiene una INFA negativa
2. Ha sido dispuesta por la Autoridad, la prohibición o limitación para el cultivo de salmónidos, por situación de emergencia sanitaria.
3. Se encuentra en una situación sanitaria de brote de cualquier enfermedad lista dos o afectada por FAN, que haga que la operación provoque graves pérdidas económicas.

Las concesiones indicadas en la tabla N° 2 del plan, que presenten condiciones anaeróbicas de INFA y no puedan recuperarse antes del fin del ciclo productivo, deberán ser consideradas como parte de las concesiones indicadas en la tabla N° 3, por tanto serán incluidas en el programa de descanso sanitario voluntario.

9.- Que, finalmente la ACS N° 34, designó como coordinadora a doña Consuelo Chamorro K., correo electrónico [cchamorro@australis-sa.com](mailto:cchamorro@australis-sa.com), domiciliada para estos efectos en Decher 161, Puerto Varas, región de Los Lagos.

10.- Que, la letra f) del inciso segundo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos, establece que entre las medidas que pueden adoptar los titulares de una agrupación de concesiones de salmónidos, mediante un plan de manejo, esta aquella referente a un programa de descansos sanitarios coordinado de toda o parte de la agrupación, agregando la misma norma en su inciso séptimo, que dicho descanso solo podrá contemplarse en un plan de manejo por un solo período productivo.

11.- Que, así las cosas, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, aprobó con anterioridad un plan de manejo para la ACS N° 24, que contempló un programa de descanso sanitario para los centros de cultivo en cuyo respecto se solicitó su incorporación a un programa de descansos sanitarios voluntarios, en conformidad al artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vitos. Tal programa consideró el descanso voluntario de todas las concesiones aludidas en el considerando cuarto del presente acto, en el periodo comprendido entre julio de 2018 a junio de 2020, por lo cual, y conforme a lo indicado en el considerando anterior, no procede aprobar el programa de descanso solicitado a que refiere el considerando cuarto de esta resolución.

12.- Que, en conformidad al dictamen de Contraloría General de la República N° 25.006, citado en Vistos, los descansos sanitarios voluntarios acordados en los planes de manejo no constituyen operación que enerve la causal de caducidad del artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- Que, conforme lo relatado, y de acuerdo a lo informado por las instancias técnicas encargadas de su revisión, procede aprobar parcialmente el plan de manejo presentado por la ACS N° 24, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto.

#### **RESUELVO:**

**I.- TÉNGASE POR APROBADO**, a contar del 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022, el plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones de salmónidos número 24, en razón de las medidas que a continuación se indican:

1. Plan de vacunación, en que previa siembra se vacunará a la totalidad de los peces. Se autoriza la vacunación de la especie salmón del atlántico contra ISA, IPN, SRS y vibrio. Asimismo se autoriza la vacunación de las especies salmón coho y trucha arcoíris contra IPN y SRS.
2. Nombramiento de la coordinadora, doña Consuelo Chamorro K., correo electrónico [cchamorro@australis-sa.com](mailto:cchamorro@australis-sa.com), domiciliada para estos efectos en Decher 161, Puerto Varas, región de Los Lagos.

**II.- RECHÁZASE** las medidas que se detallan a continuación, por no corresponder a ninguna de las materias comprendidas en el artículo 58 I del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos, como tampoco corresponder a aquellas medidas sanitarias destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de la agrupación, a que se refiere la letra l) de la referida norma reglamentaria, no siendo además fiscalizables por el Servicio:

1. El programa de descanso sanitario, a que refiere el inciso cuarto de la presente resolución, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo letra f) e inciso séptimo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos.
2. Lo referente al Programa de Monitoreo de Floraciones Algales Nocivas y lo respectivo al programa de manejo de Mortalidades, señaladas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, respectivamente.
3. Las medidas especiales, indicadas en el considerando octavo del presente acto administrativo.

**III.-** El cumplimiento del referido plan de manejo será fiscalizado por el

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**IV.-** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal

